JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

==========

S E C R E T A R Í A

==========

En la fecha coloco en conocimiento de la señora Juez el contenido del escrito inmediatamente anterior, para los fines que estime convenientes.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 22 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACION NÚMERO 0927.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00039-00.-
(REQUIERE ARANCEL JUDICIAL DESARCHIVO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito aproximado por el Gestor Judicial de la demandante **NORA MILENA ROMERO ROJAS**, al interior del proceso **"EJECUTIVO"**, que bajo la **Radicación Nro. 2019-00039-00**, se adelantó en contra de la persona y bienes de **DALIA KARINA GONZÁLEZ CANO**; estima esta Propiciadora Judicial que, previo adentrarse en el trámite y resolución del escrito que se revisa, debe descansar en éste el **"ARANCEL JUDICIAL"** necesario para el **DESARCHIVO** del expediente, como quiera que el mismo se encuentra **ARCHIVADO** por haberse ordenado su **"Desistimiento Tácito"**, según **Interlocutorio Nro. 0793**, adiado el **16 de mayo de 2022**, reposando en la **CAJA #508**. Así las cosas, **EXHÓRTASE** al Togado petente, con el objeto que acredite en este compaginario el Arancel Judicial necesario para lo pertinente, teniendo de presente lo previsto por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo Nro. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, que, para el caso concreto, corresponde a la suma de $6.900,oo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 154

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 927 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 23 DE 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, sin haber allegado escrito al respecto. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, septiembre 22 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1597
RADIC.2022-00369-00
"RESTITUCION DE INMUEBLE"
(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Este Estrado Judicial, mediante Interlocutorio No.1479 del 5 de septiembre del año que avanza, se Abstuvo de ADMITIR la demanda de **"RESTITUCIÒN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO"** propuesta por **ALEXANDER CARDONA RENGIFO**, identificado con la C.C. NRO.16.227.089, en contra de los señores **RAMIRO REINOSA BEDOYA y/o DIANA LETICIA RUIZ RAMIREZ**, al encontrar que se registraban varias falencias, las cuales se detallaron en el citado proveído, para que la parte actora, en un lapso de cinco (5) días procediera a su corrección, sin haber hecho pronunciamiento alguno al respecto; por tal motivo, se procederá a su RECHAZO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **"RESTITUCIÒN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO"** propuesta por **ALEXANDER CARDONA RENGIFO**, identificado con la C.C. NRO.16.227.089, en contra de los señores **RAMIRO REINOSA BEDOYA y/o DIANA LETICIA RUIZ RAMIREZ**,

según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: previa **CANCELACIÓN** de la radicación, ARCHÍVESE el expediente.

CUARTO: INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 154

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1597 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEPTIEMBRE 23 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación signada por el Director Nacional de Nómina de "Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.", relacionada con la medida cautelar dispuesta en este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 22 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0929.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00516-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que las partes estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la misiva signada por el Director Nacional de Nómina de la empresa "Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.", calendada el 15 de los cursantes, mes y año, concerniente con la medida cautelar ordenada al interior de este proceso, la cual **NO SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES** anhelados por el demandante.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 154

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 929 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 23 DE 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 22 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1573.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00019-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que glosa en el folio 45 de este legajo, el Gestor Judicial de la entidad demandante **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."**, solicita al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso **"EJECUTIVO"** adelantado en contra de la persona y bienes de **JORGE NELSON PELÁEZ VIGOYA**, por haberse operado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código Adjetivo Procesal, debe accederse a la petición de terminación del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra del señor PELÁEZ VIGOYA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de esta litis.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; toda vez que al considerar cumplida a satisfacción la deuda exigida, debe obrarse de

conformidad con el artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

De igual manera, se ordenará comunicar lo propio al Secuestre, señor **VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS;** haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo al demandado JORGE NELSON PELÁEZ VIGOYA, o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá rendir **CUENTAS DEFINITIVAS** en este proceso respecto de su gestión enfrente del bien referido.

Para concluir, se dispondrá el **DESGLOSE**, a favor del encartado PELÁEZ VIGOYA, del instrumento que sirvió de base para adelantar la presente actuación, requiriéndose a éste con el fin que acredite el pago de arancel judicial legalmente establecido para ello; previo a lo cual se dejarán las anotaciones formales en el título-valor por extraer; debiendo la casa crediticia ejecutante hacer entrega del Pagaré a aquel, toda vez que este juicio se adelantó de manera virtual, encontrándose dicho título-valor bajo su custodia.

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR, que de conformidad a lo manifestado por el extremo activo de este litigio, en memorial obrante en el folio 45 de este cuaderno, la obligación exigida a través de este proceso, **incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso,** ha sido **TOTALMENTE CANCELADA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente asunto **"EJECUTIVO"** formulado por el **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."** en contra de la persona y bienes de **JORGE NELSON PELÁEZ VIGOYA;** en atención a lo preceptuado en el artículo 461 del Régimen General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** las respectivas misivas.

CUARTO: COMUNIQUESE lo propio al **Secuestre,** señor **VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS;** haciéndole saber que sus funciones en estas diligencias, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo al demandado **JORGE NELSON PELÁEZ VIGOYA,** o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá rendir **CUENTAS DEFINITIVAS** respecto de su gestión enfrente del bien referido.

QUINTO: DISPONER el **DESGLOSE,** a favor del encartado **JORGE NELSON PELÁEZ VIGOYA,** del título-valor que sirvió de fundamento para adelantar el

presente proceso; debiendo obrar el interesado y el extremo demandante en la forma como se determinó en el cuerpo de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 154

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1573 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 23 DE 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que el Profesional del Derecho que asiste a la demandante ROMERO ROJAS, allegó el escrito que glosa en el folio 69 del cuaderno uno, en el cual notifica que **RENUNCIA** al Poder que le fue dispensado en su debido momento.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 22 de 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO-SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0926.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2017-00334-00.-
(ACCEDE RENUNCIA APODERADO DEMANDANTE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia a la documentación aproximada por el doctor **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, quien funge como Personero Judicial de la demandante **NORA MILENA ROMERO ROJAS**, distinguida en el folio 69 del cuaderno principal; esta Propiciadora Judicial, ante la procedencia del escrito reseñado, **TIENE** por **Renunciado** el **Mandato** otrora conferido al Togado-memorialista, habida cuenta que el Profesional del Derecho se allanó a lo normado en el inciso 4°, del artículo 76 del Compendio General Adjetivo, colocando en conocimiento su decisión a su antigua Poderdante, según se colige de la instrumentación que se revisa, en virtud que ha transcurrido a la fecha, desde tal acontecimiento, los días dispuestos en el canon en mientes, para revestir de fundamento el petitum subexámine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 154

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 926 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 23 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA